



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 178 -2021.GR.APURIMAC/GG

Abancay, 30 JUN. 2021

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 014 -2021-STPAD, de fecha 26 de mayo del 2021 emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Memorándum N° 1350-2020-GRAP/06/GG, de fecha 07/09/2020, Oficio N° 501-2020-GR-APURIMAC-04/OCI, de fecha 04/09/2020, que contiene la Hoja Informativa N° 002-2019-GR-APURIMAC-04/OCI/JMSA, de fecha 15/05/2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. **Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;**

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, asimismo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 229-2015-GR.APURIMAC/GG., de fecha 19 de noviembre 2015, se aprueba la Directiva N° 03-2015-GR.APURIMAC/GG, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" que tiene vigencia dentro de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Memorándum N° 1350-2020-GRAP/06/GG, de fecha 07 de setiembre del 2020, la Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, remite expediente administrativo, con el objetivo de que conforme a la Opinión Legal N° 04-2015-GRA/GRDE/AL, se tomen las acciones que correspondan;

Que, mediante Oficio N° 501-2020-GR-APURIMAC-04/OCI, de fecha 04 de setiembre del 2020, el Órgano de Control Institucional, remite el Informe N° 259-2020-GRAP/GRDE, de fecha 04 de junio del 2020, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico informa sobre el procedimiento de entrega y recepción de bienes de menor cuantía (saldos del programa de Desarrollo Popular- PROCOMPITE) a personas Naturales y Organizaciones que estaban registrados como Agentes Económicos Organizados, fuera de la Ley N° 29337 Ley de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva y su Reglamento





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

178



aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF. Precisando que los hechos materia de la documentación adjunta fueron evaluados y como resultado de emitió la Hoja Informativa N° 002-2019-GR-APURIMAC-04/OCI/JMSA, de fecha 15 de mayo del 2019;

Que, mediante Hoja Informativa N° 002-2019-GR-APURIMAC-04/OCI/JMSA, de fecha 15 de mayo del 2019, el Auditor del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac recomienda Comunicar al Titular de la entidad respecto de la inacción de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quién no dio el trámite correspondiente a la Opinión Legal N° 04-2015-GRA/GRDE/AL, de fecha 17 de agosto del 2015;

Que, mediante Opinión Legal N° 04-2015-GRA/GRDE/AL, de fecha 17 de agosto del 2015, mediante el cual el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se instaure el proceso administrativo correspondiente y se remite los actuados a la Procuraduría Pública Regional para la denuncia del caso;

Que, cabe señalar que conforme al **Artículo 94° de La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, es claro en señalar que: "la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de entidad, o la que haga sus veces. (...)"**;

Que, el numeral 97.1 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), la competencia para iniciar procedimiento disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Por otra parte el numeral 97.3 señala que: **"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"**;

Que, el 27 de noviembre del 2016 se publicó en el diario Oficial "El Peruano" la Resolución de la Sala Plena N° 01-2016-SERVIR/TSC de SERVIR, la cual establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la LSC y su Reglamento concluye -entre otros- que desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años;

Que, el Informe Técnico N° 447-2019-SERVIR/GPGS, en su numeral 3.3 señala: "Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe. No obstante, el cómputo del plazo de un (1) año antes mencionado, debe realizarse dentro del plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. **En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de (1) año. Desde que tomó conocimiento del informe de control siempre que no hubiera operado el plazo de (3) años desde la comisión de la falta, caso contrario deberá declarar prescrita la acción disciplinaria"**;

Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión Legal N° 04-2015-GRA/GRDE/AL, de fecha 17 de agosto del 2015, mediante el cual el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, recomienda se instaure el proceso administrativo correspondiente, frente al procedimiento de entrega y recepción de bienes de menor cuantía (saldos del programa de Desarrollo Popular- PROCOMPITE) a personas Naturales y Organizaciones que no estaban registrados como Agentes Económicos Organizados, fuera de Ley N° 29337 Ley de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF, se identifica a los siguientes Trabajadores con presunta responsabilidad administrativa:

SAMUEL NIÑO DE GUZMAN RIOS, Ex sub Gerente de MYPES y Competitividad de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08 de enero del 2013.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

178



JOSÉ RAUL FARFAN PORTUGAL, EX Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 553-2014-GR.APURIMAC/PR, de fecha 09 de julio del 2014.

ZENON WARTHON CAMPANA, Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2011-GR.APURIMAC/PR, de fecha 03 de enero del 2011.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. Mediante Informe N° 159-2015-GRA/GRDEyC/NAVA, de fecha 14 de agosto del 2015, el Ing. Noel Arthur Vásquez Anamaría, en su condición de Sub Gerente de MYPES y Competitividad, informa al Gerente Regional de Desarrollo Económico, sobre las acciones de entrega y recepción de bienes de menor cuantía (saldos del programa de Desarrollo Popular- PROCOMPITE) a personas Naturales y Organizaciones que estaban registrados como Agentes Económicos Organizados, fuera de la Ley N° 29337 Ley de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF, detallando lo siguiente:

- La iniciativa de apoyo a la competitividad productiva – PROCOMPITE, autoriza, implementa y ejecuta el cofinanciamiento de un fondo de apoyo, solamente en proceso concursable de planes de negocio (propuesta productiva) por Asaciones y/o empresas de productores, sujeto a las bases del concurso, para lograr ser beneficiadas por estos recursos.
- Los recursos destinados a estas iniciativas, mediante procesos concursables, son autorizadas mediante Acuerdo de Consejo Regional o local, según sea el caso, dicho importe no deberá exceder el 10% de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias. De estos recursos podrán utilizarse hasta el 10% del monto total asignado a cada PROCOMPITE para la asistencia técnica en la elaboración de las propuestas productivas, la implementación del PROCOMPITE, incluyendo las acciones vinculadas a la convocatoria, la selección y seguimiento de las propuestas productivas.
- En la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad ha entregado bienes de capital a Personas Naturales y Entidades no registradas como Agentes Económicos Organizados (AEO), por el importe de S/. 72,128.00.
- En efecto correspondiente a la entrega de bienes de capital (cocinas, ollas, entre otros bienes) a personas naturales las actas y/o entidades, que no registran como ganadores del PROCOMPITE 2011 y 2013, se tiene las actas de entrega y recepción de bienes, situación que no corresponde ya que la Ley n° 29337, establece claramente apoyo a la Competitividad Productiva, y según el artículo 2° "Son ejecutadas mediante Procesos Concursables por los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de las competencias establecidas por Ley N° 29337. Su implementación, ejecución y evaluación de impacto se realiza de acuerdo con los procedimientos y metodología que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas. No pueden considerar la entrega directa de dinero a los beneficiarios ni gasto de operación y mantenimiento de ninguna clase.
- En lo que corresponde a la matriz de riesgo alto, de la entrega de bienes de capital a personas naturales y entidades que no registran como ganadores de PROCOMPITE 2013, se tiene conocimiento e informa que fueron entregados por decisión política, mediante autorizaciones con proveídos de las personas que solicitaron como apoyo; en algunos casos, dichos proveídos fueron derivados a la asesora sectorial de DIRCETUR, encargada de la entrega de los bienes de capital tales como las cocinas y ollas.

2. En atención a los hechos informados por parte del Sub Gerente de MYPES y Competitividad, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante Opinión Legal N° 04-2015-GRA/GRDE/AL, de fecha 17 de agosto del 2015 informa y recomienda:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

178

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- En la fase de implementación de la PROCOMPITE se da inicio con la elaboración de las bases y la publicación de la convocatoria, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico elabora y aprueba las bases del concurso, al convocatoria se efectúa a través de medios masivos a nivel regional y se establecen los plazos, el presupuesto y demás requisitos necesarios, en cuya evaluación participan funcionarios y personal técnico tal como se establece en la Ley N° 29337 Ley de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF.

- En la fase de ejecución nos señala la Norma que se procederán a adquirir los equipos, maquinarias, insumos materiales y/o contratar los servicios, según la propuesta productiva. A la culminación del proceso de adquisición de los bienes se procede a un máximo que no exceda los diez días hábiles, a efectuar la entrega de los equipos, maquinarias, insumos y materiales a los AEO debiendo para el efecto firmarse las actas y documentos respectivos donde se establecerán las obligaciones de los beneficiarios relacionados con el propósito y uso para el que fueron solicitados, de conformidad con los procedimientos para el alta y la baja de los bienes muebles de la propiedad estatal y su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales. El Gobierno Regional (...) realizará el seguimiento a la ejecución de las propuestas productivas que se seleccione, con el objetivo de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo sus metas y propósitos para los que fueron solicitados. **En caso contrario el Gobierno Regional implementará las medidas correctivas que correspondan.**

- **En el periodo 2011 y 2013 se ha efectuado entregas de bienes a personas naturales y personas no registradas como Agentes Económicos Organizados (AEO) por el importe de S/.72,128.00, por decisión unilateral y pro cuestiones políticas partidarias, de los funcionarios encargados sin el procedimiento señalado en la Ley N° 29337 Ley de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF.**

- De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público, lo correspondiente a las faltas y sanciones, los ex funcionarios Ing. SAMUEL NIÑO DE GUZMAN (sub Gerente de MYPES), y el Ing. JOSE RAUL FARFAN PORTUGAL (Gerente de Desarrollo Económico), han incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones.

3. Mediante Informe N° 263-2019-GRAP/DRAJ, de fecha 24 de abril del 2019, el Director Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Apurímac, informa que, la Opinión Legal N° 04-2015-GRA/GRDE/AL, de fecha 17 de agosto del 2015, fue recepcionado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en fecha 21 de agosto del 2015, tal como consta en la copia del cuaderno de cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, puesto que cuenta con el sello de recepción de esta instancia, empero, luego de realizado una búsqueda exhaustiva del mencionado documento entre los archivos pertenecientes a Asesoría Jurídica, se advierte que la documentación no tiene ingreso formal a esta Dirección. Que, haciendo un flujograma a la presente de los documentos tramitados ante esta Dirección, se tiene que la Opinión Legal N°04-2015-GRA/GRDE/AL, debió ser recibido y proveído con el sello respectivo luego debió ser registrado en el cuaderno de recepción de documentos de esta Dirección (acción que no se habría realizado), para luego ser derivado al abogado correspondiente, quien en cumplimiento de sus funciones emitiría el documento pertinente (memorándum, oficio, informe, opinión legal, etc.). Luego de ello, cualquiera que fuese la acción administrativa realizada documentalmente, esta debió ser registrada en el cuaderno de salida respectiva, detallando así el área donde se habría despachado, sin embargo al no dar con los registros en los cuadernos respectivos y demás archivos, se procedió a realizar la búsqueda en los legajos físicos (archivadores) que se encuentran en el Área de Archivo Central del Gobierno Regional de Apurímac, sin tener respuesta favorable sobre el registro de ingreso y egreso a esta dependencia, ya que en ninguno de los legajos se pudo encontrar mencionada opinión legal.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



4. Mediante Informe N° 018-2019-GRAP/GRDE/SGMyC-MMSS EA.EV, de fecha 13 de agosto del 2019, la Licenciada María Margarita Soto Salas, en su condición de Especialista de la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad informa lo siguiente:

173

- Considerando validar la Opinión Legal N° 04-2015 se indagó los archivadores del año 2015 y se localizó 45 actas de entrega y recepción de bienes de menor cuantía (saldos del programa de desarrollo popular- PROCOMPITE utilizados para entregar a personas ajenas a los concursos de PROCOMPITE (28 actas en 35 folios entregadas en el año 2013 autorizados por el sub Gerente de MYPES y competitividad Ing. Samuel Niño de Guzmán y la coordinadora Sectorial de Agricultura Ing. Rosalinda Ramírez Luna y 17 actas en 22 folios entregados en el año 2014 autorizados por los Sub Gerentes de MYPES y competitividad Ing. Rodolfo Vizaga Álvarez, Ing. Rosalinda Ramírez Luna e Ing. José Farfán Portugal), bienes entregados por disposición del Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Zenón Warthon Campana, y debiendo apoyar a demostrar las responsabilidades de las entregas de los bienes se solicitó a la Dirección de recursos Humanos los periodos de gestión de los funcionarios que laboraron en la GRDE y la sub Gerencia desde el año 2009 a la fecha, lo que se adjunta en 26 folios; aclarando que el total entregado de bienes de las 45 actas posiblemente NO sumen los S/.72,128.00 ni sea el total de actas, los bienes entregados con diferentes pecosas se indica en el cuadro siguiente:



N°	Descripción	N°	Fecha	N° O/C	N° de Páginas	Monto
01	Pecosa	2341	19/12/2013	2666	2	S/.1279.00
02	Pecosa	2366	20/12/13	2709	1	S/.305.50
03	Pecosa	2406	26/12/13	2865	2	S/.546.00
04	Pecosa	2407	26/12/13	2857	2	S/1,470.00
05	Pecosa	2408	26/12/13	2863	2	S/.819.00
06	Pecosa	2409	26/12/13	2861	2	S/.273.00
07	Pecosa	2410	26/12/13	2860	2	S/.273.00
08	Pecosa	2411	26/12/13	2864	2	S/.273.00
09	Pecosa	2412	26/12/13	2862	2	S/.273.00
10	Pecosa	2413	26/12/13	2859	2	S/.273.00
11	Pecosa	2414	26/12/13	2806	2	S/.273.00
12	Pecosa	2415	26/12/13	2855	2	S/.273.00
13	Pecosa	2431	26/12/13	2644	2	S/1,222.00
14	Pecosa	2432	26/12/13	2669	2	S/4,700.00
15	Pecosa	2433	26/12/13	2667	2	S/.2,050.00
16	Pecosa	2447	22/12/13	2858	2	S/.490.00
17	Pecosa	2515	31/12/12	2794	2	S/3,780.00
18	Pecosa	2659	14/12/12	2904	1	S/7,740.00
19	Pecosa	2692	14/12/12	2961	1	S/2,200.00
20	Pecosa	2694	14/12/12	2964	2	S/6,210.00
21	Pecosa	2697	14/12/12	2898	2	S/6,210.00
22	Pecosa	2700	14/12/12	2899	1	S/2,200.00
23	Pecosa	2831	21/12/12	3057	1	S/6,210.00
24	Pecosa	3004	31/12/12	2937	1	S/2,200.00
25	Pecosa	3048	14/12/12	3396	2	S/4,200.00
	TOTAL					S755,742.50
01	ORDEN/COMP	2709	14/12/13	-	1	S/.305.50
	ORDEN/COMP	2794	14/12/13	-	1	S/3,780.00
	ORDEN/PAGO	343	18/01/13	-	1	S/7,710.00
	TOTAL Folios				47	

- Además se encontró: Acta de conformidad de Bienes – Ingreso por compras N° de entrada 71-2013 del 15/01/14 de la O/C 2794 por máquinas cortadas, Formato de la Unidad de Control Patrimonial





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



por fumigadoras y Motofumigadoras, tipo mochilas de 15 y 25 litros con firmas de (control patrimonial Mauro Ramos Yarasca y Ricardo Niño de Guzmán Peláez Presidente de la Asociación Fruticultores Valle de Amoca), Formato de la Unidad de Control Patrimonial, por Motopulverizadoras, marca Honda, modelo 3WZ-28C, color rojo/blanco, con firmas de: Control Patrimonial Br. Mario A. Puma Neyra- Jefe y Raúl Caballero Aymara- Integrante de la Comisión de inventarios, Ficha de Propuesta de Bienes para el CONCURSO EMPRESARIAL PROCOMPITE 2011, PREMIOS PARA GANADORES, para 04 cadenas productivas (sin firmas ni sello, se desconoce si facilitaron todo lo propuesto o determinados bienes, y el cálculo del costo asciende a S/.17,457.00, ANEXO 4 = Inventario de bienes en custodia el almacén de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico por la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad en su acta de recepción de cargo en el presente año.

Del análisis y los sustentos acreditados en el presente expediente, se puede concluir que, en fecha 17 de agosto del 2015, mediante Opinión Legal N° 04-2015 se remitió a la dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac informe sobre el procedimiento de entrega y recepción de bienes de menor cuantía (saldos del programa de Desarrollo Popular- PROCOMPITE) a personas Naturales y Organizaciones que no estaban registrados como Agentes Económicos Organizados, fuera de la Ley N° 29337 Ley de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF, correspondiente al periodo 2011 y 2013; sin embargo dicho expediente fue extraviado en dicha Dirección, hecho que imposibilitó hasta la fecha el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas y denuncia del caso. Así mismo hecho el cómputo de plazos de 03 años desde que se cometió la falta en lo que respecta a los Servidores Civiles: **SAMUEL NIÑO DE GUZMAN RIOS, JOSE RAUL FARFAN PORTUGAL y ZENON WARTHON CAMPANA**; exceden en demasía, siendo que la Opinión Legal N° 04-2015-GRA/GRDE/AL, de fecha 17 de agosto del 2015, que recomienda la búsqueda de responsabilidades sobre las acciones de entrega y recepción de bienes de menor cuantía (saldos del programa de Desarrollo Popular- PROCOMPITE) a personas Naturales y Organizaciones que estaban registrados como Agentes Económicos Organizados, fuera de la Ley N° 29337 Ley de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF, en el periodo 2011 y 2013, se tramitó ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, habiéndose extraviado en el mismo Despacho; imposibilitando con dicho acto el deslinde de responsabilidades en el periodo 2015;

En el presente caso, es importante además precisar que si bien es cierto que de conformidad al reciente precedente administrativo sobre deslinde de responsabilidades por nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y cómputo del plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado de Informes de Control (Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC), la Hoja Informativa N° 002-2019-GR.APURIMAC-04/OCI/JMSA, de fecha 15 de mayo del 2019, que avalúa los actuados realizados por parte del Gobierno Regional de Apurímac frente a la Opinión Legal N° 04-2015-GRA/GRDE/AL, de fecha 17 de agosto del 2015, que recomienda la búsqueda de responsabilidades sobre las acciones de entrega y recepción de bienes de menor cuantía (saldos del programa de Desarrollo Popular- PROCOMPITE) a personas Naturales y Organizaciones que estaban registrados como Agentes Económicos Organizados, fuera de la Ley N° 29337 Ley de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF, en el periodo 2011 y 2013, que ingresó mediante Oficio N° 501-2020-GR-APURIMAC04/OCI, de fecha 04 de setiembre del 2020, remitido por el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional, estaría aparentemente dentro del plazo, para que la entidad realice las implementaciones de las recomendaciones consignadas en la citada Hoja Informativa. Sin embargo en el presente proceso de conformidad al numeral 59 de dicho precedente nos encontramos ante la imposibilidad de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta;

En este contexto, siendo consecuencia de la prescripción "tornar incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", este despacho considera que en mérito al plazo de prescripción de tres (3) años para iniciar proceso establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha fenecido, debe declararse prescrita la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario. Así mismo, dicho estado administrativo deberá declararse formalizándolo mediante acto administrativo del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



titular de la entidad (Gerente General Regional) de acuerdo con lo dispuesto en el literal j), artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil);

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas y delegadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley 27867, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS., el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac y la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONTRA LOS SERVIDORES: SAMUEL NIÑO DE GUZMAN RIOS, JOSE RAUL FARFAN PORTUGAL y ZENON WARTHON CAMPANA, comprendidos en la Opinión Legal N° 04-2015-GRA/GRDE/AL, de fecha 17 de agosto del 2015, que recomienda la búsqueda de responsabilidades sobre las acciones de entrega y recepción de bienes de menor cuantía (saldos del programa de Desarrollo Popular- PROCOMPITE) a personas Naturales y Organizaciones que estaban registrados como Agentes Económicos Organizados, fuera de la Ley N° 29337 Ley de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF, en el periodo 2011 y 2013, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, el presente expediente administrativo al Procurador Público Regional, a fin de que cumpla con lo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las instancias de la entidad e interesados, con las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR, al Órgano de Control Institucional y los demás órganos administrativos pertinentes. Derivar el presente acto resolutivo a la oficina de Secretaria Técnica de la entidad, remitir los cargos y/o demás actuados para su archivo y custodia de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

EAC/GRAP.
RTF/STPAD.
LQD/ABOG.

